



CIRCULAR NO. 04/2021

Toluca de Lerdo, México, a 20 de enero de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES HASTA EN TANTO EL SEMÁFORO DE CONTROL EPIDEMIOLÓGICO SE ENCUENTRE EN "MÁXIMO DE ALERTA SANITARIA", (ROJO), SE ESTABLECEN EXCEPCIONES POR MATERIA Y SE AMPLIAN SERVICIOS DE TRIBUNAL ELECTRÓNICO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- II. Prevalece la emergencia sanitaria de máxima alerta, decretada por la autoridad, que impide reiniciar actividades en condiciones de normalidad. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial mexiquense, se ocupa de establecer las mejores condiciones sanitarias para preservar la salud de los servidores públicos y del público usuario, observando las medidas de salud pública determinadas por la autoridad competente. Ello nos obliga a la innovación tecnológica y a reforzar las actividades a través del Tribunal Electrónico.
- III. El Consejo de la Judicatura, para garantizar el derecho de acceso a la justicia, amplía los servicios del Tribunal Electrónico, en lo posible, y determina las actividades indispensables de apoyo al mismo. Para ello, se realizan guardias presenciales, diligencias y notificaciones personales para favorecer la continuidad de los procedimientos judiciales, en los términos y con las particularidades que señale este acuerdo.
- IV. La reactivación de las actividades del Poder Judicial será gradual, conforme a la evolución del semáforo de riesgo sanitario. Establece cuatro etapas, con base en el nivel de posible contagio:
 - "Máximo de alerta sanitaria", identificado en rojo
 - "Alto riesgo", identificado en naranja
 - "Riesgo intermedio", identificado en amarillo
 - "Bajo riesgo", identificado en verde

Al no contar con una fecha cierta que garantice el inicio de cada etapa, debemos avanzar a paso y medida en que lo determine la autoridad sanitaria competente, en el proceso de reanudación de los servicios presenciales que brinda el Poder Judicial del Estado de México, para preservar la salud de los usuarios de los servicios de la administración de justicia y de los servidores públicos. En tanto el riesgo se ubique en el "Máximo de alerta sanitaria" (rojo), el Tribunal Electrónico brindará la mayor parte de los servicios de administración de justicia del Poder Judicial, conforme a lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO MATERIA PENAL

Con la finalidad de no vulnerar derechos humanos de los justiciables, víctimas u ofendidos, los servicios del Tribunal Electrónico se ampliarán en lo siguiente:

I.1. JUZGADOS DE CONTROL

- Continuarán realizando sus labores en el desahogo de las audiencias de carácter urgente y aquéllas que no admiten demora.
- Los procedimientos abreviados; asuntos que impliquen la aprobación de mecanismos alternos para la solución de controversias, tales como acuerdos reparatorios y suspensión condicional de la prueba; solicitudes de sobreseimiento; devolución de bienes; aquellos para resolver sobre la restitución de derechos a la víctima; los que requieran la autorización al Ministerio Público para la realización de actos de investigación; las que resuelvan sobre el cierre de la investigación complementaria y los que, a consideración del Juzgador, deban realizarse considerando su urgencia, relevancia o trascendencia. Salvo los privados de su libertad, se verificará que las partes cuenten con la Firma Electrónica (FeJEM), correos electrónicos institucionales o personales, y/o en su caso los números telefónicos, para efectos de realizar la notificación personal en términos de ley.
- **Audiencias Intermedias Iniciales y/o continuadas.** A fin de dar seguimiento a los asuntos que se encuentren en esta fase, el **órgano jurisdiccional dará seguimiento oficioso a dichos asuntos**, señalará día y hora en que tendrá verificativo la audiencia a través de videoconferencia y requerirá a las partes para que tramiten oportunamente su FeJEM. El órgano jurisdiccional, verificará si existen las condiciones técnicas y jurídicas para llevarlas a cabo y concluir las por esta vía. En caso contrario y con la finalidad de no hacer nugatorio los derechos humanos de las partes, las audiencias continuarán suspendidas. En cada caso, el juez verificará que se respete el derecho a una defensa adecuada en favor del justiciable.

I.2. TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO

Radicar los autos de apertura a Juicio Oral remitidos por el Juez de Control y señalar día y hora para la realización de la audiencia de Juicio Oral, dentro de los plazos a que se refiere el artículo 349 del Código Nacional de Procedimientos Penales; en el entendido que ordenará única y exclusivamente las notificaciones de los sujetos procesales y los órganos de prueba en los que se privilegie el uso de medios electrónicos, como correo institucional, correo personal o número telefónico. A criterio de la autoridad jurisdiccional se practicarán notificaciones personales presencialmente.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

De manera oficiosa, se continuará en el conocimiento de aquellos procesos con detenido en donde se haya culminado con el desahogo de pruebas y se encuentre pendiente únicamente la escucha de alegatos de clausura, a efecto de que a través de audiencia virtual, y luego de escuchar a las partes, el órgano jurisdiccional emita su fallo, y para el caso de ser procedente celebre la audiencia de individualización de sanciones y explicación de sentencia. Lo mismo aplicará para aquellos procesos sin detenido. En ambos supuestos, las audiencias habrán de desarrollarse de manera remota y con la asistencia de las partes, quienes serán notificadas con la oportunidad debida a efecto de tramitar su firma electrónica (FeJEM).

Asimismo, podrán reactivarse el desahogo de los procedimientos, en aquellos juicios, en los que se encuentren pendientes de desahogar: la declaración de acusado(a) y aquéllas pruebas de la defensa. También podrá continuarse con la secuela procesal en aquellos juicios en donde las partes estén en posibilidad de pronunciarse sobre prueba nueva o superveniente, para efectos de su desahogo o desistimiento.

Las y los juzgadores, podrán continuar en el desahogo de los juicios sometidos a su potestad, llevando a cabo audiencias virtuales o mixtas, para lo cual deberá examinarse a las víctimas, ofendidos, testigos y peritos, quienes a fin de garantizar los principios de intermediación y contradicción, que rigen la actuación jurisdiccional, deberán comparecer debidamente identificados a la sede del juzgado y serán colocados de manera individual en la sala de audiencias, desde donde serán protestados a fin de rendir su testimonio, observando el Protocolo Sanitario Preventivo.

I.3. JUZGADOS DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

Continuarán en el conocimiento de los asuntos marcados en los puntos I.1 y I.2, respectivamente y de conformidad a la normatividad de la materia.

I.4. JUZGADOS PENALES DE PRIMERA INSTANCIA

Las y los juzgadores dictarán las sentencias en aquellos asuntos que se hayan declarado vistos, las que serán notificadas a las partes, debiendo además remitir los recursos de apelación interpuestos.

I.5. JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL

Continuarán en el conocimiento de los asuntos relacionados con: diligencias previas a la compurga de la pena; actuaciones que permitan la resolución del expediente de ejecución; resolución de controversias de personas privadas de la libertad; trámites para la determinación y ejecución de beneficios preliberacionales; asuntos relativos a condiciones de internamiento y planteamiento en torno a las afectaciones derivadas del Covid-19.

Celebrarán audiencias iniciales de ejecución de sanciones de manera virtual, presencial o mixta, según sea el caso, por determinación del juez(a).

I.6. LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, por determinación del Juez(a), siempre y cuando se respeten las medidas sanitarias pertinentes, podrán llevar a cabo las siguientes audiencias, en cualquiera de sus modalidades:

- Iniciales de ejecución de sanciones;
- Anual de revisión de medida de sanción;
- Revisión de cumplimiento de medida de sanción;
- Reparación del daño y de controversia.

I.7. TRIBUNALES DE ALZADA EN MATERIA PENAL, SALA UNITARIA PENAL Y TRIBUNAL DE ALZADA ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

Continuarán en el conocimiento de los asuntos sometidos a su jurisdicción emitiendo las resoluciones en aquellos casos que se sustancian con base en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y donde siguen vigentes las legislaciones procesales penales estatales, abrogadas pero aplicables, aún y cuando en estos no se haya verificado la audiencia de vista o bien, aquella referida en el artículo 415 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México abrogado. Podrá verificarse la audiencia, según lo determinen los magistrados(as) de manera virtual, presencial o mixta.

Las resoluciones que emitan las y los magistrados, se firmarán electrónicamente con su FeJEM.

Se habilitan los términos legales para la remisión de las apelaciones al Tribunal de Alzada, tanto en los asuntos competencia del Juzgado Especializado en Órdenes de Aprehensión en Línea, como en los Juzgados de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, en aquellos asuntos en que las partes cuenten con FeJEM, para su debida notificación y posterior apersonamiento ante el Tribunal.

También se recibirán los expedientes de apelación que remitan los Juzgados Penales de Primera Instancia (modelo tradicional). Para tal efecto se comunicarán los secretarios del juzgado con los del Tribunal de Alzada para dar cumplimiento a esta disposición.

En los procedimientos penales tradicionales, con base en el Código de Procedimientos Penales, ya abrogado pero aplicable, se notificará a las partes en las direcciones de correo electrónico que hayan proporcionado. En caso contrario, dicha notificación se hará de manera personal si así lo determina el titular del órgano jurisdiccional.

La Sala Unitaria y el Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, continuarán en el conocimiento de aquellos Tocas que se hayan declarado vistos y en los que únicamente se encuentren pendiente la emisión de la sentencia, la cual será notificada a las partes. Asimismo, radicarán y sustanciarán los recursos que le sean remitidos por los juzgados de su adscripción.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Se implementa una guardia virtual de la Dirección General de la Administración de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio para la recepción de ejecutorias de amparo, a través del correo electrónico direccion.sistemaacusatorio@pjedomex.gob.mx las cuales turnará de inmediato al órgano jurisdiccional que corresponda, por conducto de su Secretario. Éste realizará el diligenciamiento respectivo, cerciorándose escrupulosamente y sin excepción, del origen y alcance de la ejecutoria en cuestión.

I.8. REGLAS ESPECÍFICAS PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE CONOZCAN DE ASUNTOS PENALES

Considerando las medidas sanitarias de distanciamiento social, y a fin de cumplir con los términos legales, se habilitan sábados, domingos y días inhábiles para el desarrollo de audiencias, hasta en tanto se reactiven en su totalidad las actividades laborales.

Los órganos jurisdiccionales en materia penal, podrán expedir las copias solicitadas por las partes, tanto de las resoluciones emitidas con motivo de sus funciones, como del audio y video de las audiencias respectivas, las cuales serán expedidas, sólo a aquellos que cuenten con su FeJEM, a fin de realizar el trámite a través del Tribunal Electrónico.

CAPÍTULO SEGUNDO MATERIA FAMILIAR

II.1. Juzgado Especializado en procedimientos de adopción, restitución internacional de menores y demás especiales y no contenciosos relacionados con menores de edad y sumario de conclusión de patria potestad

Se recibirán, dándose trámite a los escritos iniciales, y se continuará hasta su conclusión en los asuntos de la naturaleza que enseguida se enlista:

- a) En procedimientos de adopción, siempre y cuando no haya necesidad de desahogar escucha de menores o bien, se cuente con los elementos para su desahogo en forma remota;
- b) En la restitución internacional de menores, siempre y cuando, a solicitud de la autoridad central, exista inminente emergencia en su tramitación y sea posible observar las disposiciones oficiales de aislamiento, procurando en todo momento, preservar la salud de los intervinientes en las diligencias que deban practicarse;
- c) En los juicios sumarios de conclusión de patria potestad;
- d) En los procedimientos de nombramiento de tutor y curador, y
- e) Visitas internacionales.

Los procedimientos mencionados en los incisos c, d y e, se sujetarán a las siguientes reglas:

En aquellos asuntos donde las partes involucradas se encuentren debidamente citadas a juicio y cuenten con FeJEM, se podrán reanudar las actuaciones y términos, notificando de ello previamente a las partes. En los asuntos que se sigan en rebeldía, las notificaciones a la parte contumaz, aún las de carácter personal, se practicarán por lista y boletín judicial.

Los asuntos iniciales podrán presentarse a través del Tribunal Electrónico u oficialía de partes común, con base en el acuerdo comunicado mediante circular 01/2021. Sin embargo, radicados que sean, las partes deberán realizar sus ulteriores promociones en forma electrónica.

En los procedimientos sumarios de conclusión de patria potestad, se dará trámite a los escritos iniciales, en los que la parte legitimada para promover, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.381 del Código de Procedimientos Civiles, cuente con FeJEM y le sea posible presentar al local del juzgado a la persona o personas que deban ser citadas para practicar su legal notificación. Cuando sea necesario acompañar constancias relativas a las carpetas de investigación a que se refiere el artículo 2.382 fracción VI del referido código y, por su volumen, no sea posible incorporarlas al sistema electrónico, la parte actora deberá exhibir la carátula de la carpeta bajo el compromiso de su presentación física dentro de los tres días siguientes, ante la oficialía de partes común que corresponda conforme al acuerdo del Consejo de la Judicatura, comunicado mediante Circular 01/2021.

En los procedimientos de nombramiento de tutores y curadores, se dará trámite a los asuntos iniciales en los que la parte legitimada para promover, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.327 del Código de Procedimientos Civiles, cuente con FeJEM y le sea posible presentar al local del juzgado a la persona o personas que deban ser citadas para practicar su legal notificación.

Se podrán reanudar las actuaciones y términos en las visitas internacionales solicitadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores que ya se encuentren en trámite, notificando de ello previamente a las partes. En los asuntos en que no se encuentre determinada por las partes una solución amigable, se deberá solicitar a las mismas en forma directa o por medio de sus representantes, otorgar su consentimiento para que el juez, por sí mismo o auxiliándose de un mediador del Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, se verifiquen las sesiones que permitan establecer un acuerdo respecto a los lineamientos para dar efectividad al derecho de contacto transfronterizo. Para tal efecto se dará intervención a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

II.2. Juzgado Familiar en Línea

Se recibirán, dándose trámite a los escritos iniciales, y se continuará hasta su conclusión en los asuntos de la naturaleza que enseguida se enlista:

- a) Procedimientos de divorcio por mutuo consentimiento.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

- b) Procedimientos de identidad de persona, dependencia económica, acreditación de concubinato, ratificación de convenios y/o contratos; en aquellos asuntos en que no sea necesario realizar citaciones, se encuentren en condiciones de ser resueltos con los documentos presentados con la solicitud inicial y en aquellos que sea posible el desahogo de medios de prueba vía remota.
- c) Juicios sucesorios de tramitación especial.
- d) Procedimientos de rectificación de acta de nacimiento, en que la litis haya quedado integrada y se encuentre en condiciones de ser resuelto con los documentos presentados con la solicitud inicial, y en aquellos que sea posible el desahogo de medios de prueba vía remota.
- e) Procedimientos de declaración de ausencia y presunción de muerte, que se encuentren en condiciones de ser resueltos sin el desahogo de mayor diligencia de pruebas que requieran preparación.

II.3. Juzgados que cuentan con expediente electrónico

II.3.1. Continuación de asuntos contenciosos

En todo procedimiento contencioso, en que esté fijada la litis y las partes manifiesten su interés en conciliar, podrán presentar en forma electrónica el convenio correspondiente para que, mediante el uso de la FeJEM, se señale día y hora de audiencia en que se determine lo relativo a su ratificación y aprobación. Para tal efecto, el Juez del conocimiento, notificará a las partes, vía correo electrónico, los datos de enlace, requerimiento y contraseña, para la celebración de la audiencia virtual.

Se podrán reanudar los términos para las actuaciones judiciales en aquellos procedimientos del orden familiar, donde las partes involucradas se encuentren debidamente emplazadas a juicio, cuenten todas ellas con la FeJEM y manifiesten su conformidad.

II.4. Procedimientos Especiales

Deberá reanudarse la tramitación de los siguientes asuntos:

> Divorcios Voluntarios

Podrán tramitarse como asuntos iniciales y hasta su conclusión. En este caso, la recepción de la solicitud inicial se realizará en línea o, a través de oficialía de partes común, establecidas en el acuerdo comunicado mediante la circular 01/2021.

Aquellos que se encuentren en trámite hasta su conclusión.

> Procedimientos de declaración de estado de interdicción

Se continuarán en sus diversas fases, hasta el dictado de la sentencia correspondiente. Asimismo, se recibirán escritos iniciales vía Tribunal Electrónico o, a través de oficialía de partes común, establecidas en el acuerdo comunicado mediante la circular 01/2021, siempre y cuando las partes cuenten con la FeJEM.

> Procedimientos judiciales no contenciosos

Asuntos iniciales y que se encuentren en trámite hasta su conclusión. En el primer supuesto, la recepción de las solicitudes se realizará en línea o, a través de oficialía de partes común, establecidas en el acuerdo comunicado mediante la circular 01/2021, siempre y cuando las partes cuenten con la FeJEM.

> Divorcio incausado, bajo los siguientes lineamientos:

Se radicarán cuando la parte solicitante cuente con la FeJEM, para el solo efecto de dictar medidas provisionales relacionadas con alimentos, guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes y cualquiera otra tendente a evitar violencia familiar y lograr la efectividad de las mismas.

En caso de que ambas partes cuenten con FeJEM, podrá sustanciarse el procedimiento hasta su conclusión.

> Determinación de medidas provisionales, de protección y cautelares

Se continuarán implementando las enunciadas en el acuerdo comunicado a través de la circular 01/2021.

CAPÍTULO TERCERO MATERIA CIVIL

III.1. Juzgado Civil en Línea

Se recibirán, dándose trámite a los escritos iniciales, y se continuará hasta su conclusión en los asuntos de la naturaleza que enseguida se enlista:

- > Procedimientos Judiciales no contenciosos sobre **consumación de usucapión, así como ratificación de contrato y/o convenio**; sólo en aquellos asuntos en que no sea necesario realizar citaciones y llamamientos a terceros interesados y se encuentren en condiciones de ser resueltos con los documentos presentados con la solicitud inicial, y en aquellos que sea posible el desahogo de medios de prueba vía remota.

III.2. Juzgados Civiles que cuenten con Expediente Electrónico



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

III.2.1. Continuación de asuntos contenciosos

En todo procedimiento contencioso, en que ya esté fijada la litis y las partes manifiesten su interés en conciliar, podrán presentar en forma electrónica el convenio correspondiente para que, mediante el uso de la FeJEM, se señale día y hora de audiencia en que se determine lo relativo a su ratificación y aprobación.

Para tal efecto, el Juez del conocimiento, notificará a las partes vía correo electrónico, los datos de enlace, requerimiento y contraseña para la celebración de la audiencia virtual.

En aquellos procedimientos del orden civil donde las partes involucradas se encuentren debidamente emplazadas a juicio y cuenten con la FeJEM, se podrán reanudar los términos para las actuaciones judiciales, siempre y cuando todas las partes manifiesten su conformidad.

III.3. JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN JUICIOS SUMARIOS DE USUCAPIÓN

Se dará trámite a los siguientes asuntos:

> Iniciales

Se recibirán aquellos que se gestionen en línea, siempre que sea posible a la parte actora la presentación de la demandada para su emplazamiento.

> En trámite

Deberán continuarse hasta el dictado de la sentencia aquellos asuntos ya iniciados que no requieran la citación de persona alguna.

En aquellos procedimientos donde las partes involucradas se encuentren debidamente emplazadas a Juicio y cuenten con la FeJEM, se podrán reanudar los términos para las actuaciones judiciales.

CAPÍTULO CUARTO MATERIA MERCANTIL

IV.1. JUZGADOS MERCANTILES

Cuando las partes involucradas se encuentren debidamente emplazadas a juicio y cuenten con la FeJEM, se podrán reanudar los términos para las actuaciones judiciales. El procedimiento se ceñirá, a las reglas aplicables al caso; tratándose de las audiencias, sólo se desahogarán aquellas en que se posibilite su desarrollo en forma remota y las partes estén en condiciones de comparecer, así como hacer presentar tecnológicamente a quienes deban intervenir en ella.

En todo procedimiento contencioso, en que ya esté fijada la litis y las partes manifiesten su interés en conciliar, podrán presentar en forma electrónica el convenio correspondiente, para que, mediante el uso de la FeJEM, se señale día y hora de audiencia, en que se determine lo relativo a su ratificación y aprobación.

CAPÍTULO QUINTO REGLAS COMUNES PARA JUZGADOS FAMILIARES, CIVILES Y MERCANTILES

V.1. Continuación de trámite por exhortación

En los juzgados que cuenten con Expediente Electrónico, en los procesos donde ya se encuentre fijada la litis, es decir que ya se haya tenido por contestada la demanda o se haya declarado la rebeldía de la parte demandada, cualquiera de las partes podrá solicitar al órgano jurisdiccional la continuación del proceso. Para tal efecto, el juez del conocimiento podrá emitir una exhortación a la contraparte a efecto de que comparezca a la reanudación del proceso a través del Tribunal Electrónico mediante el uso de su FeJEM, o la gestione, de ser el caso. El promovente, deberá señalar que los datos de localización ya se encuentra precisados en actuaciones o, en su caso, proporcionarlos. Adicionalmente podrá señalar direcciones de correo electrónico o teléfonos donde puedan ser localizados. A falta de lo anterior, el órgano jurisdiccional podrá practicar la exhortación a través del Servicio Postal Mexicano, o cualquier otro servicio de mensajería, a costa del interesado. Dicha exhortación deberá contener los datos básicos de identificación del procedimiento.

Se reanudan los servicios para la recepción de escritos iniciales de demanda, exclusivamente a través de Tribunal Electrónico. El promovente deberá precisar, bajo protesta de decir verdad, si tiene conocimiento que la parte demandada tiene cuenta de correo electrónico. Se podrá dar publicidad de estas actuaciones a la parte demandada, a través de una exhortación remitida mediante el Servicio Postal Mexicano o cualquier otro servicio de mensajería, a costa del interesado. Dicha exhortación deberá contener los datos básicos de identificación del procedimiento, para que, la parte demandada comparezca a imponerse de la demanda vía Tribunal Electrónico y estar en posibilidad de plantear su defensa, si así lo considera de su interés. Este aviso de publicidad o exhortación, no sustituye al emplazamiento formal. Sin embargo, si el demandado opta por comparecer a juicio a través del Tribunal Electrónico, se le señalará día y hora para que el notificador judicial practique el emplazamiento. Una vez firmada vía electrónica la notificación correspondiente, el Tribunal liberará en el Expediente Electrónico, el traslado correspondiente. De esta manera la parte demandada tendrá acceso electrónico al escrito inicial de demanda y sus anexos digitalizados.

V.2. Desarrollo de las audiencias

Se celebrarán con la asistencia de las partes en forma remota, las cuales deberán ser debidamente notificadas, vía correo electrónico proporcionado por el Poder Judicial al momento de generar la FeJEM, de acuerdo a los datos de enlace, requerimiento y contraseña, para la celebración de la audiencia virtual.

La jueza o el juez estarán asistidos por secretario o auxiliar de sala, quienes actuarán de forma remota. Al inicio de la audiencia, se cuestionará a las partes si manifiestan su conformidad para la celebración de la audiencia por esta vía. En caso afirmativo, se continuará con su desarrollo en términos de ley.

Los que intervengan en estas audiencias, incluyendo a los peritos, testigos, absolventes de posiciones y las partes involucradas, deberán contar con la FeJEM, si fuere el caso que la legislación aplicable a la materia exija la firma en determinados instrumentos y/o actuaciones.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

En aquellos asuntos donde se encuentren pendientes diligencias que requieran la presencia física de las partes, peritos oficiales, testigos y demás intervinientes o, que las partes manifiesten imposibilidad para su presentación, una vez que las condiciones de la emergencia sanitaria lo permitan, se señalará fecha para su desahogo.

V.3. Notificación de las sentencias

Una vez dictadas éstas, serán notificadas a las partes, a través de la cuenta de correo electrónico que se les proporcionó por parte del Poder Judicial al tramitar la FeJEM. Para tal efecto, la autoridad judicial deberá cerciorarse de que las partes cuenten con la referida firma electrónica.

V.4. Las diligencias personales y presenciales se programarán exclusivamente por cita a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto. El juez acordará lo conducente atendiendo a las circunstancias del caso y a las particularidades de la diligencias. De ordenarse, éstas se practicarán observando escrupulosamente el Protocolo Sanitario Preventivo del Poder Judicial.

V.5. Recursos

La interposición, tramitación y sustanciación de los recursos de los que deban conocer las Salas Regionales, deberá guiarse por los siguientes lineamientos:

V.6. Recurso de Apelación

Podrá tener lugar la interposición en aquellos asuntos en los que las partes cuenten con la FeJEM.

Se seguirá el trámite en primera instancia hasta el auto que tenga por contestado el escrito de expresión de agravios, o en su caso, el que acuse la rebeldía ante la omisión de ejercer ese derecho.

Integradas las actuaciones, las constancias respectivas serán enviadas a la Sala competente, mismas que serán recibidas por el personal que asigne la Presidencia de la Sala.

La substanciación en segunda instancia tendrá lugar en tanto se levante la medida de suspensión de actividades presenciales, o bien, si previo a ello se implementa en las Salas el expediente electrónico, en el entendido que en este último caso, las partes deberán contar con la FeJEM.

Tratándose del recurso de apelación, en los casos de excepción señalados en el acuerdo del Consejo de la Judicatura comunicado mediante circular 01/2021, podrá interponerse en forma física a través de oficialía de partes común y continuarse su trámite, remitiéndose a la sala competente para su substanciación. La Dirección General de Juzgados Familiares a través de su encargada de despacho, dará aviso a la Secretaría General para que por su conducto, se gestione la recepción de las constancias de apelación.

V.7. Recurso de Queja:

Podrá tener lugar la interposición en aquellos asuntos en los que la parte interesada cuente con la FeJEM, con la salvedad en que se trate de asuntos que involucren derechos de grupos vulnerables, supuesto en el que podrá presentarse en oficialía de partes común y continuarse su tramitación de manera ordinaria.

Se seguirá el trámite en primera instancia e integradas las actuaciones, serán enviadas con el informe justificado a la Sala competente, mismas que se recibirán por el personal que asigne la Presidencia de la Sala.

La substanciación en segunda instancia tendrá lugar hasta en tanto se levante la medida de suspensión por acuerdo del Consejo de la Judicatura, o bien, si previo a ello se implementa en las Salas el expediente electrónico, con la salvedad mencionada respecto de grupos vulnerables.

CAPÍTULO SEXTO MATERIA LABORAL

VI.1. De términos procesales

Tomando en consideración que, actualmente la carga de trabajo de los tribunales es baja, lo que permite llevar a cabo medidas adicionales de distanciamiento social, como guardias con plantilla reducida al máximo, programación espaciada de diligencias judiciales, así como el acceso al público usuario por cita, se reanudan los plazos y términos procesales en materia laboral.

VI.2. De las guardias

En los Tribunales se hará una guardia con el personal indispensable para el desarrollo de la función jurisdiccional, tomando en consideración las cargas de trabajo y las necesidades del servicio, el personal restante realizará sus funciones vía remota.

Para tal efecto, cada tribunal generará un rol de guardias, en el cual, un Juez, estará encargado semanalmente. El Secretario Instructor "A" estará en permanente comunicación con el personal que se encuentre de manera presencial en el tribunal, el cual, deberá rendir un informe (formato A) de las promociones presentadas de manera física, al término de la jornada matutina, es decir a las 15:30 horas. En caso de no recibir alguna promoción, el informe se rendirá a las 21:00 horas y comprenderá la recepción de promociones a través del Tribunal Electrónico.

VI.3. De la entrega y recepción de promociones

En el horario matutino, se recibirán las promociones de manera física en la oficialía de cada tribunal, de las 8:30 a las 15:30 horas.

No obstante, se privilegiará el envío de promociones a través del Tribunal Electrónico, el cual, estará disponible para la recepción de demandas o escritos en los procedimientos ordinario, especial, colectivo de naturaleza económica y de ejecución.



VI.4. De las citas y notificaciones

Los usuarios de la administración de justicia podrán agendar citas a través del correo electrónico institucional de cada tribunal, o bien, mediante los números de atención telefónica que para tal efecto se proporcionen, para dar consecución a sus asuntos. Los Secretarios Instructores "C", se encargarán de la atención telefónica y electrónica a usuarios para agendar citas.

Las notificaciones y diligencias personales, se realizarán cuando los funcionarios que lo ordenen, lo consideren pertinente, según su prudente arbitrio, supuesto en el que deberán instrumentarse de manera rigurosa las medidas sanitarias correspondientes; por lo anterior, el Notificador o Ejecutor únicamente acudirá a la realización de la notificación o diligencia encomendada.

VI.5. De los exhortos

El envío y recepción de exhortos entre los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de México, se realizará vía electrónica. Tratándose de exhortos a otras autoridades, los interesados entregarán dicho medio de comunicación a la autoridad exhortada, en caso de que el interesado manifieste y justifique que se encuentra imposibilitado para ello, el Tribunal Laboral remitirá el exhorto mediante correo certificado.

VI.6. De la celebración de audiencias

Las audiencias se podrán realizar de manera presencial, virtual o de manera mixta, privilegiando la modalidad no presencial, a fin de salvaguardar la salud e integridad de los servidores judiciales y los usuarios de la administración de justicia.

En las audiencias que se celebren en la modalidad presencial y mixta, únicamente se permitirá el acceso al Tribunal a los involucrados directos, siempre y cuando cumplan con las medidas de prevención sanitarias.

Se instará a las partes para que tramiten su FeJEM y señalen que las notificaciones, aún las de carácter personal, se realicen vía electrónica.

VI.7. Requerimientos para la audiencia virtual

Tener consigo los documentos con los que se identificará y acreditará la personalidad, así como aquellos que resulten necesarios para el desahogo de la audiencia virtual. Sin perjuicio, que una vez levantada la medida de suspensión de actividades presenciales exhiban para su cotejo los documentos originales.

VI.8. Reglas generales

Es responsabilidad de los comparecientes contar con el equipo tecnológico necesario para acceder a la audiencia virtual.

Los comparecientes deberán:

Cumplir con el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, los Lineamientos para el Uso del Tribunal Electrónico en Materia Laboral, integración del EXLAB y NOTILAB.

La audiencia virtual iniciará puntualmente, por lo que se recomienda conectarse con anticipación.

Acceder a la audiencia virtual con los datos del número de reunión y contraseña de la audiencia virtual, que se le proporcionen en el acuerdo correspondiente.

Al ingresar a la plataforma virtual de comunicación, registrar el nombre (s) y apellidos de los comparecientes para su debida identificación, mantener su cámara encendida y el micrófono apagado, mientras no estén interviniendo.

Con por lo menos un día de anticipación a la fecha de la audiencia, deberán enviar mediante el Tribunal Electrónico o correo electrónico institucional, los documentos que exhibirán en el desahogo de la audiencia, tales como aquellos para identificarse, acreditar su personalidad, los relativos a pruebas ofrecidas, dictámenes, entre otros, sin perjuicio de que le sean requeridos para su presentación física.

La audiencia virtual iniciará puntualmente a la hora establecida en el acuerdo correspondiente.

Durante el desarrollo de las audiencias por videoconferencia, el Tribunal Laboral, las partes y los intervinientes deberán estar en posibilidad de observar a todas las personas que participan en la audiencia, de manera clara y simultánea, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de intermediación. La toma de audio y video permanecerá durante el desarrollo integral de la audiencia y en ella deberá observar, en todo momento, a sus intervinientes, quienes se identificarán debidamente a su inicio. Asimismo, quienes intervengan en el desarrollo de las audiencias deberán rendir previamente protesta de que se conducirán con verdad. Para tal efecto, la o el Secretario (a) Instructor les tomará protesta, y los apercibirá en términos legales.

VI.9. Procedimiento de huelga

A fin de sustanciar el procedimiento de huelga, los Tribunales Laborales de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, continuarán realizando actividades presenciales, con el personal necesario. No obstante, se sensibilizará a las partes sobre los beneficios de utilizar el Tribunal Electrónico.

Los escritos de emplazamiento a huelga podrán presentarse a través del Tribunal Electrónico; o bien de manera física en la oficialía de partes de los Tribunales Laborales de Toluca, con residencia en Xonacatlán, en un horario de 8:30 a 15:30 horas. Después de ese horario se recibirán por el personal que se encuentre de guardia.

VI.10. Correos electrónicos, teléfono 722-167-92-00 y extensiones de los tribunales laborales del Poder Judicial del Estado de México



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

	Tribunal	Correo electrónico	Extensión
1.	Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán	1tribunal.laboral.toluca@pjudomex.gob.mx	17004
2.	Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán	2tribunal.laboral.toluca@pjudomex.gob.mx	17003
3.	Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla	1tribunal.laboral.tlalnepantla@pjudomex.gob.mx	17035
4.	Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan	2tribunal.laboral.naucalpan@pjudomex.gob.mx	17021
5.	Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco	tribunal.laboral1.texcoco@pjudomex.gob.mx	17065
6.	Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl	2tribunal.laboral.nezahualcoyotl@pjudomex.gob.mx	17052
7.	Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Ecatepec	1tribunal.laboral.ecatepec@pjudomex.gob.mx	17079

**CAPÍTULO SÉPTIMO
SALA CONSTITUCIONAL**

Tomando en consideración que los asuntos previstos en el artículo 88 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México no admiten demora, se reanudan las actividades de la Sala Constitucional de acuerdo a lo siguiente:

En los asuntos que se hayan radicado, el presidente de la Sala Constitucional podrá dar publicidad de las actuaciones a la parte demandada en las controversias constitucionales; o al ente que haya emitido la ley, reglamento estatal o municipal, bando municipal o decreto de carácter general en los casos de las acciones de inconstitucionalidad; a través de una comunicación remitida mediante el Servicio Postal Mexicano o cualquier otro servicio de mensajería. Dicha comunicación deberá contener los datos básicos de identificación del procedimiento respectivo, para que la parte interesada comparezca a imponerse de la demanda de forma electrónica, mediante alguna plataforma digital y estar en posibilidad de hacer las manifestaciones que a su interés convenga. En este caso, se le invitará a tramitar la Firma Electrónica (FeJEM); hecho lo cual, se señalará día y hora para que el notificador adscrito a dicho órgano colegiado practique la respectiva diligencia.

En todo caso, también se deberá constatar que el promovente de los procedimientos a que se refiere el precepto constitucional mencionado, cuenta con FeJEM; caso contrario, se le exhortará a realizar el trámite respectivo.

Las partes legitimadas podrán presentar, en forma electrónica, los escritos iniciales relativos a las acciones a que se refiere el artículo 88 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; a los que se dará el trámite de ley.

Los asuntos actualmente en trámite, podrán continuar en forma electrónica, una vez que las partes cuenten con la FeJEM.

**CAPÍTULO OCTAVO
REGLAS COMUNES A TODAS LAS MATERIAS**

Se entenderá que las modalidades en las que se puede llevar a cabo una audiencia, en lo que sea compatible con las distintas materias, son:

- **Presencial:** son aquellas en las que el juzgador, las partes, los órganos de prueba, testigos y peritos, según sea la materia de que se trate, asisten personalmente.
- **Virtual:** son aquellas en las que se utilizan aplicaciones o plataformas tecnológicas para establecer comunicación entre el juzgador, las partes, órganos de prueba, testigos y peritos, según sea la materia de que se trate.
- **Mixta:** Son aquellas en las que alguna de las partes, el juzgador, los órganos de prueba y los testigos y peritos, según sea la materia de que se trate, utilizan aplicaciones o plataformas electrónicas y otras asisten personalmente a la sala de audiencias.

En el desarrollo de las actividades descritas en el presente acuerdo, se privilegiará la modalidad virtual para salvaguardar la salud de las partes y servidores públicos judiciales.

Preferentemente para las audiencias virtuales, los usuarios deberán descargar la aplicación Cisco Webex Meetings, para el uso de dicha plataforma es recomendable usar el explorador de Internet Google Chrome.

Contar con el enlace, número de reunión y contraseña de la audiencia virtual, que se proporcionará en el acuerdo que fije fecha y hora para la celebración de la audiencia.

Para el caso de requerir asistencia técnica previa o durante el desahogo de la audiencia virtual, comunicarse con el técnico de audio y video, cuyo número se proporcionará en el acuerdo correspondiente.

Para el desarrollo de las audiencias virtuales, se recomienda que los comparecientes lo hagan a través de una computadora de escritorio o una laptop y que dichos equipos se encuentren conectados a internet directamente al módem, por medio de cable, con el fin de no afectar la conectividad.

Se procurará que el lugar desde donde se encuentren conectados los usuarios, esté libre de ruidos y distractores que interfieran el efectivo desarrollo de la audiencia o la comunicación.

**CAPÍTULO NOVENO
UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Establecerán guardias para la atención de los asuntos de su responsabilidad. No se suspenderán plazos ni términos en los procedimientos ni en los trámites administrativos.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Las oficinas de partes común que seguirán en funcionamiento, en horario de 8:30 a 15:30, son las siguientes:

REGIÓN TOLUCA	
ADSCRIPCIÓN	DISTRITOS QUE RECEPCIONARÍA
Toluca (Nicolás San Juan)	Toluca Temascaltepec Sultepec Tenango del Valle Tenancingo Lerma Valle de Bravo
Ixtlahuaca	Ixtlahuaca Jilotepec El Oro
REGIÓN TLALNEPANTLA	
Tlalnepantla	Tlalnepantla
Naucalpan	Naucalpan Huixquilucan
Cuautitlán	Cuautitlán Cuautitlán Izcalli
REGIÓN ECATEPEC	
Ecatepec	Ecatepec Zumpango
REGIÓN TEXCOCO	
Texcoco	Texcoco Otumba
Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl
Chalco	Chalco

**CAPÍTULO DÉCIMO
PROGRAMA QUE REFUERZA EL PROTOCOLO SANITARIO PREVENTIVO EN LOS ÓRGANOS
JURISDICCIONALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

X.1. Antecedentes

Como parte de las acciones realizadas para preservar la salud de los servidores públicos judiciales y de los usuarios de los servicios de la administración de justicia, mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura, publicado en la circular 38/2020, se emitió el "Protocolo Sanitario Preventivo para el Regreso Seguro, a las Instalaciones del Poder Judicial y actividades presenciales en los Órganos Jurisdiccionales y Unidades Administrativas".

Con el propósito de brindar mayor certeza en la aplicación de las medidas señaladas en el protocolo sanitario, se actualizan los conceptos de signos y síntomas para facilitar la clasificación y detección, de los casos asociados a la enfermedad Covid-19, bajo la siguiente definición operacional:

- a) **Caso sospechoso:** Persona de cualquier edad que, en los últimos 7 días haya presentado al menos dos de los siguientes signos o síntomas: tos, fiebre o dolor de cabeza; acompañado de, al menos, uno de los siguientes signos o síntomas:
 - Dificultad para respirar (dato de alarma)
 - Pérdida del sentido de olfato y/o gusto.
 - Dolor en las articulaciones
 - Dolor muscular
 - Dolor de garganta
 - Escurrimiento nasal
 - Enrojecimiento, picazón y ojos llorosos
 - Dolor en el pecho
 - Diarrea repentina
- b) **Caso confirmado:** Persona que cumpla con la definición operacional de caso sospechoso y que cuente con diagnóstico confirmado por algún laboratorio integrante de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública y/o laboratorios privados acreditados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (InDRE).
- c) **Riesgo de contagio:** Persona que en los últimos 14 días tuvo contacto con persona positiva al patógeno, o cohabita con persona sospechosa o positiva a Covid-19.

X.2. Prevenciones generales

- a) Los servidores judiciales se considerarán como población en condiciones de vulnerabilidad, cuando así se acredite mediante certificación médica del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), debiendo comunicarlo de manera inmediata al titular del órgano jurisdiccional o unidad administrativa, así como a la Secretaría General de Acuerdos. El Comité para la Prevención de Riesgos Sanitarios del Poder Judicial, validará dicha certificación y sus alcances.
- b) Los servidores judiciales no vulnerables realizarán actividades presenciales en sus centros de trabajo y en su caso, cubrirán guardias.
- c) La jornada laboral para todos los criterios de vulnerabilidad no se suspende. El personal judicial y administrativo, que esté exceptuado de laborar presencialmente, deberá trabajar vía remota y estará a disposición de su superior jerárquico, en el horario oficial de labores.
- d) El titular del órgano jurisdiccional o unidad administrativa, es responsable de vigilar el cumplimiento de estas disposiciones.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

X.3. Medidas de protección a servidores públicos

- a) Con el propósito de identificar la ventana de contagios, que existe entre la exposición al virus y la presencia de síntomas, es indispensable que cada integrante de órgano jurisdiccional o unidad administrativa, comunique de manera inmediata, cuando él o algún miembro de su familia con quien haya convivido se ha expuesto al virus, debiendo enviar, por cualquier medio, la evidencia, y aislarse de manera preventiva por un periodo de siete días, para realizarse prueba de laboratorio, e informar el resultado. Dicha acción permitirá romper las cadenas de contagio.
- b) La misma acción de aislamiento preventivo y realización de prueba de laboratorio, debe llevarse a cabo, cuando se presenten síntomas asociados a Covid-19.
- c) La aplicación de estas disposiciones deberán realizarse de manera irrestricta, por el titular del órgano jurisdiccional o unidad administrativa, de no hacerlo se considerará una falta administrativa, sujeta a sanción.
- d) No deberá asistir a laborar el servidor judicial que presente síntomas asociados a Covid-19 o tenga prueba de laboratorio como caso positivo al patógeno.
- e) Los funcionarios que se encuentren de manera presencial en los tribunales deberán observar las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias previstas en este acuerdo.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XII, XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y 11, fracción X del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Hasta en tanto el Semáforo de Control Epidemiológico se encuentre en "*Máximo de alerta sanitaria*", (rojo), se prorroga la suspensión de labores presenciales y se mantiene la suspensión de plazos y términos procesales, con las excepciones que se establecen en este acuerdo.

SEGUNDO. Se implementan mecanismos que permiten mantener y ampliar servicios del Tribunal Electrónico. Por lo que se reanudan los plazos y términos procesales para los asuntos tramitados por este medio, así como las excepciones precisadas en el presente acuerdo.

TERCERO. En materia laboral, se reanudan los plazos y términos judiciales.

CUARTO. Se refuerzan las medidas de prevención para el regreso seguro, quedando vigente el Protocolo Sanitario Preventivo emitido por el Consejo de la Judicatura y comunicado mediante Circular 38/2020.

QUINTO. A partir de que el Semáforo de Control Epidemiológico se encuentre en "Alto riesgo" identificado en naranja, se reanudarán las labores presenciales de los órganos jurisdiccionales. El Consejo de la Judicatura emitirá la declaratoria y fijará la fecha correspondiente para el inicio del cómputo de los términos y plazos procesales.

SEXTO. Seguirá vigente en todo aquello que no se oponga al presente, lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de la Judicatura del catorce de enero del presente año, comunicado mediante la circular 03/2021.

SÉPTIMO. Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

OCTAVO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas para que en el ámbito de sus atribuciones tomen las medidas necesarias para su debido cumplimiento.

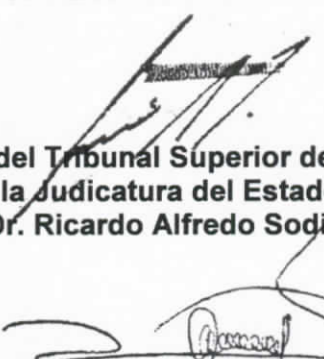
NOVENO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE


El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de México
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar


La Secretaria General de Acuerdos
Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena



PRESIDENCIA